

RESOLUCIÓN EXENTA N° 600,

SAN FELIPE, 20 MAR 2020

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°; 5° inciso segundo; 19 N°9 y 38 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1-19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575; en el artículo 45 del Código Civil; en el Decreto N°4, de 2020 y el Ordinario N°671 de 2020, ambos del Ministerio de Salud; en el Instructivo Presidencial N° 3 de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N° 10 del 19 de marzo 2020 de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda; en el DFL N°29 de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Dictamen N° 3610 del 17 de marzo 2020 de la Contraloría General de la República; en el Ord. N° 530 del 18 de marzo 2020 del Servicio de Salud Aconcagua; Res. N°6 de 2019 de la Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N°01 de 2005 que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, D.S. N°140/04 del Ministerio de Salud, y D.S. 16/2019 que nombra Directora del Servicio de Salud Aconcagua, todos del Ministerio de Salud, y

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Dirección del Servicio, debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, junto con la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

2.- Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

3.- Que siendo necesario asegurar la continuidad de los servicios y prestaciones clínico-asistenciales, corresponde también velar por la salud de los funcionarios y funcionarias, contribuyendo a un menor número de contagios en la Institución y en la ciudadanía, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

1.- **ESTABLÉZCASE** que la Dirección de Servicio de Salud y los establecimientos dependientes, definirán un Plan de Contingencia para el periodo que dure la pandemia, en que se podrá autorizar la modalidad de trabajo remoto, sistemas de turnos para el trabajo presencial y horarios diferidos, con el propósito de permitir que funcionarios/as, prestadores de servicios en calidad de honorarios suma alzada y en calidad de contrato de servicios unipersonal, puedan desarrollar labores administrativas desde sus domicilios particulares, autorizados mediante resolución exenta emitida por cada Director de Establecimiento, y acorde al plan de trabajo definido por la jefatura correspondiente.

2.- **ESTABLÉZCASE** que, para implementar la modalidad de trabajo remoto, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

2.1.- El personal que realice trabajo remoto deberá tener informado su domicilio en la institución, quien mantendrá estos registros actualizados en el SIRH. Igualmente deberá facilitar número telefónico fijo y/o móvil, el que deberá estar activo durante la jornada laboral, ante requerimientos de la jefatura directa.

2.2.- Será necesario utilizar correo electrónico ya sea institucional o personal, debiendo hacer entrega de la dirección de correo a su jefatura directa.

2.3.- Las personas que hagan uso de esta modalidad de trabajo deberán reportar diariamente el avance de las funciones asignadas, mediante correo electrónico.

2.4.- La jornada laboral mediante el sistema de trabajo remoto será la misma que se realiza en forma presencial, no correspondiendo la autorización de trabajo extraordinario.

2.5.- Bajo esta modalidad de trabajo persistirá el principio de confidencialidad de los datos y de la información manejada por el personal que realice estas funciones, debiendo la documentación original siempre permanecer en las dependencias del establecimiento.

2.6.- Las jefaturas asignarán las tareas y los mecanismos a través de los cuales los funcionarios deberán dar cuenta de las mismas; deberán ejercer la supervisión de los trabajos realizados y tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

**3.- ESTABLÉZCASE** que los funcionarios/as que presenten las siguientes condiciones de riesgo, serán eximidos de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo, al amparo del Art.72 del Estatuto Administrativo, en base a que están afectos a una situación definida como caso fortuito o de fuerza mayor:

- a. Mayores de 65 años.
- b. Embarazadas.
- c. Inmunodeprimidos.
  - i. Personas VIH con CD4 < 500 cel/mm<sup>3</sup>
  - ii. Enfermedades autoinmunes.
  - iii. Usuarios de corticoides sistémicos por más de 14 días con 20 mg/día o 2 mg/kg/día niños.
  - iv. Pacientes con enfermedad renal crónica en etapa 4 o diálisis.
  - v. Personas con insuficiencia hepática severa.
  - vi. Personas con inmunodeficiencia congénita conocida.
  - vii. Personas con cáncer, quimioterapia y usuarios terapia biológica.

**4.- ESTABLÉZCASE** que los funcionarios/as que están en el rango de edades de 60 hasta los 65 años, se eximirán de la asistencia al amparo del Art.72 del Estatuto Administrativo, previa revisión de sus funciones por parte de las Direcciones de Establecimientos, cautelando las condiciones de riesgo de los trabajadores y el funcionamiento de las unidades clínicas, asistenciales y administrativas.

**5.- ESTABLÉZCASE** que los directores de los Establecimientos, de acuerdo a su análisis y facultades, podrán aplicar la medida de flexibilidad de los horarios de entrada y salida, para aquellas funciones y unidades de trabajo que lo permitan, siempre y cuando sea evaluado y autorizado por la jefatura directa, resguardando el cumplimiento de la jornada laboral y asegurando la continuidad de la atención del usuario.

**6.- APLÍCASE** la presente resolución a contar del 18 de marzo de 2020 y hasta el 27 de marzo. Según sea el desarrollo de la pandemia, dicho periodo podrá ser prorrogado.

**NOTÉSE Y COMUNÍQUESE**



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ACONCGUA  
DIRECTORA  
SUSÁN PORRAS FERNÁNDEZ  
DIRECTORA  
SERVICIO SALUD ACONCGUA



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD ACONCAGUA  
SUBDIRECCION DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS  
DEPTO. GESTION DE PERSONAS/  
SPF/MJDLBY/MCO/FLM/chs  
N°284 20.03.2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 600 /

SAN FELIPE, 20 MAR 2020

Con esta fecha la Directora ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°; 5° inciso segundo; 19 N°9 y 38 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1-19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575; en el artículo 45 del Código Civil; en el Decreto N°4, de 2020 y el Ordinario N°671 de 2020, ambos del Ministerio de Salud; en el Instructivo Presidencial N° 3 de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N° 10 del 19 de marzo 2020 de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda; en el DFL N°29 de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Dictamen N° 3610 del 17 de marzo 2020 de la Contraloría General de la República; en el Ord. N° 530 del 18 de marzo 2020 del Servicio de Salud Aconcagua; Res. N°6 de 2019 de la Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N°01 de 2005 que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, D.S. N°140/04 del Ministerio de Salud, y D.S. 16/2019 que nombra Directora del Servicio de Salud Aconcagua, todos del Ministerio de Salud, y

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Dirección del Servicio, debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, junto con la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

2.- Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

3.- Que siendo necesario asegurar la continuidad de los servicios y prestaciones clínico-asistenciales, corresponde también velar por la salud de los funcionarios y funcionarias, contribuyendo a un menor número de contagios en la Institución y en la ciudadanía, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

1.- **ESTABLÉZCASE** que la Dirección de Servicio de Salud y los establecimientos dependientes, definirán un Plan de Contingencia para el periodo que dure la pandemia, en que se podrá autorizar la modalidad de trabajo remoto, sistemas de turnos para el trabajo presencial y horarios diferidos, con el propósito de permitir que funcionarios/as, prestadores de servicios en calidad de honorarios suma alzada y en calidad de contrato de servicios unipersonal, puedan desarrollar labores administrativas desde sus domicilios particulares, autorizados mediante resolución exenta emitida por cada Director de Establecimiento, y acorde al plan de trabajo definido por la jefatura correspondiente.

2.- **ESTABLÉZCASE** que, para implementar la modalidad de trabajo remoto, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

2.1.- El personal que realice trabajo remoto deberá tener informado su domicilio en la institución, quien mantendrá estos registros actualizados en el SIRH. Igualmente deberá facilitar número telefónico fijo y/o móvil, el que deberá estar activo durante la jornada laboral, ante requerimientos de la jefatura directa.

**2.2.-** Será necesario utilizar correo electrónico ya sea institucional o personal, debiendo hacer entrega de la dirección de correo a su jefatura directa.

**2.3.-** Las personas que hagan uso de esta modalidad de trabajo deberán reportar diariamente el avance de las funciones asignadas, mediante correo electrónico.

**2.4.-** La jornada laboral mediante el sistema de trabajo remoto será la misma que se realiza en forma presencial, no correspondiendo la autorización de trabajo extraordinario.

**2.5.-** Bajo esta modalidad de trabajo persistirá el principio de confidencialidad de los datos y de la información manejada por el personal que realice estas funciones, debiendo la documentación original siempre permanecer en las dependencias del establecimiento.

**2.6.-** Las jefaturas asignarán las tareas y los mecanismos a través de los cuales los funcionarios deberán dar cuenta de las mismas; deberán ejercer la supervisión de los trabajos realizados y tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

**3.- ESTABLÉZCASE** que los funcionarios/as que presenten las siguientes condiciones de riesgo, serán eximidos de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo, al amparo del Art.72 del Estatuto Administrativo, en base a que están afectos a una situación definida como caso fortuito o de fuerza mayor:

- a. Mayores de 65 años.
- b. Embarazadas.
- c. Inmunodeprimidos.
  - i. Personas VIH con CD4 < 500 cel/mm<sup>3</sup>
  - ii. Enfermedades autoinmunes.
  - iii. Usuarios de corticoides sistémicos por más de 14 días con 20 mg/día o 2 mg/kg/día niños.
  - iv. Pacientes con enfermedad renal crónica en etapa 4 o diálisis.
  - v. Personas con insuficiencia hepática severa.
  - vi. Personas con inmunodeficiencia congénita conocida.
  - vii. Personas con cáncer, quimioterapia y usuarios terapia biológica.

**4.- ESTABLÉZCASE** que los funcionarios/as que están en el rango de edades de 60 hasta los 65 años, se eximirán de la asistencia al amparo del Art.72 del Estatuto Administrativo, previa revisión de sus funciones por parte de las Direcciones de Establecimientos, cautelando las condiciones de riesgo de los trabajadores y el funcionamiento de las unidades clínicas, asistenciales y administrativas.

**5.- ESTABLÉZCASE** que los directores de los Establecimientos, de acuerdo a su análisis y facultades, podrán aplicar la medida de flexibilidad de los horarios de entrada y salida, para aquellas funciones y unidades de trabajo que lo permitan, siempre y cuando sea evaluado y autorizado por la jefatura directa, resguardando el cumplimiento de la jornada laboral y asegurando la continuidad de la atención del usuario.

**6.- APLÍCASE** la presente resolución a contar del 18 de marzo de 2020 y hasta el 27 de marzo. Según sea el desarrollo de la pandemia, dicho periodo podrá ser prorrogado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN  
DIRECTORA  
SUSÁN PORRAS FERNANDEZ  
DIRECTORA  
SERVICIO SALUD ACONCAGUA



**DISTRIBUCIÓN:**

- Director Hospital San Camilo de San Felipe
- Director (S) Hospital San Juan de Dios de Los Andes
- Directora Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel
- Directora (S) Hospital San Francisco de Llay Llay
- Director Hospital San Antonio de Putaendo
- Director CESFAM San Felipe El Real
- Director CESFAM Cordillera
- Director CESFAM Llay Llay
- Directora COSAM San Felipe
- Directora COSAM Los Andes
- Jefe SAMU Aconcagua
- Subdirección de Gestión Asistencial
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Auditoría
- Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Departamento Gestión de Personas
- Oficina de Partes

Transcrito fielmente del original que he tenido a la vista



*Maria Angelica Toro Olavarría*  
MARIA ANGELICA TORO OLAVARRIA  
MINISTRO DE FE (S)